



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año IV

Sábado, 29 de junio de 1985

Número 74

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Oficina de Contratación			
Contratación directa y Concurso	790	Orden sobre Acuerdos de Colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social	791
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Corrección de errores de la Orden de 26 de marzo de 1985, sobre el Fomento de Empleo y el Cooperativismo	792
Orden de 20 de junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales en materia educativa	790	CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Orden de 20 de junio, por la que se convocan ayudas para la compra de VIDEOS para Centros Educativos	790	Comisión de Urbanismo de La Rioja	
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Acuerdos	792
Resoluciones	791	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS	
		Resolución	793

II. Administración Civil del Estado

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO		DELEGACION DE HACIENDA	
Circular núm. 26/1935, recordando normas sobre circulación y transporte de personas y mercancías en tractores	793	Recaudación de Tributos del Estado	
		Zona Primera de Logroño	
		Anuncio de subasta de bienes inmuebles	794

III. Administración de Justicia

JUZGADOS	
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	795

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS	
Santo Domingo de la Calzada	796

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION CONTRATACION DIRECTA

—/2311

La Consejería de Hacienda y Economía convoca la siguiente contratación directa:

Objeto: Impresión de 1.500 Ejemplares del Libro "LA RIOJA EN CIFRAS"

Presupuesto de Contrata: DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 Ptas.)

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 24 de junio de 1985.

CONCURSO

—/2359

La Consejería de Agricultura y Alimentación convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de una Empacadora y un Ras-trillo Hilerador.

Presupuesto de Contrata: 2.100.000 Ptas.

Fianza Provisional: 42.000 Ptas.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Pliegos: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de pliegos coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 25 de junio de 1985.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/2372

Orden de 20 de junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales en materia educativa.

En los últimos años los municipios han hecho un esfuerzo considerable en su actuación en el campo de la enseñanza, y no solo en los niveles obligatorios. En este sentido han sido incrementadas sus aportaciones en niveles como son escuelas para adultos, Centros de recursos, ayudas a colectivos de profesores, programas de Escuela Activa, utilización del entorno, colaboración y convenios sobre el uso del centro fuera del horario escolar. Fomentar una mayor participación de los Ayuntamientos contribuirá sin duda a lograr una mejor calidad en la educación. El artículo 26 de la Ley 2/85, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, establece la necesidad de dictar normas generales para la concesión de subvenciones.

Por todo ello, esta Consejería tiene a bien

DISPONER

Art. 1.— Se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales en materia educativa. Los peticionarios

y beneficiarios de las mismas serán los Ayuntamientos.

Art. 2.— Estas ayudas, que tienen carácter de subvención, y que serán sufragadas con cargo a la partida presupuestaria 08-01-460, estarán destinadas a:

—Actividades educativas complementarias subvencionadas por el Ayuntamiento.

—Actividades e iniciativas que faciliten a los escolares el conocimiento de su municipio y su entorno.

—Acciones encaminadas a la educación permanente de adultos.

Art. 3.— Las solicitudes, que deberán dirigirse a Consejero de Educación, Cultura y Deportes, irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando dicho programa.

b) Objetivos básicos del programa, actividades concretas, calendario y difusión.

c) Presupuesto desglosado.

Art. 4.— Podrán presentarse las solicitudes a lo largo del año 1985, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 1 de diciembre.

Art. 5.— La cuantía de la subvención no superará el cincuenta por ciento del importe total. Dicha aportación se hará una vez realizada la actividad.

Art. 6.— La Orden de concesión determinará tanto la cuantía como cuantos extremos se consideren oportunos para su adecuada aplicación.

Art. 7.— Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán presentar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes antes del 31 de diciembre:

a) Memoria del programa o actividades subvencionadas.

b) Justificación de la aplicación de la subvención.

Art. 8.— La Consejería se reserva el control e inspección de estas subvenciones.

Art. 9.— Su empleo y responsabilidades al efecto se regularán por lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 10.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición transitoria

Las solicitudes presentadas con anterioridad, desde el 1 de enero de 1985, de acuerdo con la presente Orden se considerarán recibidas a todos los efectos.

Dado en Logroño, a 20 de Junio de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

—/2373

Orden de 20 de junio de 1985, por la que se convocan ayudas para la compra de VIDEOS para Centros Educativos

La utilización de medios audiovisuales como factor que puede contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza está fuera de toda duda. El desarrollo tecnológico ha supuesto un incremento en la utilización de tales medios. Entre ellos, destaca el VIDEO, por sus posibilidades como medio de comunicación y transmisor de conocimientos, con indudables ventajas sobre la diapositiva, el cine y, en algunas materias y ocasiones, sobre el mismo libro, puesto que ofrece la posibilidad de jugar con el tiempo, el espacio, la fijación, la lentitud, repetición de escenas, etc.

Los Centros de Recursos y la posibilidad de préstamos e intercambios de VIDEOS educativos sugieren la conveniencia de recomendar la utilización de un mismo sistema.

Por todo ello, esta Consejería tiene a bien DISPONER:

Art. 1.— Se convocan ayudas para la compra de VIDEOS (monitor, magnetoscopio, cámara).

Art. 2.— Las ayudas tienen carácter de subvención y serán sufragadas con cargo a la partida presupuestaria 08-01-740.

Art. 3.— La cuantía de la subvención será del cincuenta por ciento del importe de la compra no excediendo la cantidad de 125.000 pts.

Art. 4.— Podrán solicitar esta subvención todos los Centros educativos en los que sólo se imparta Enseñanza Media, en las modalidades de B.U.P. o de Formación Profesional con Segundo grado.

Art. 5.— Las subvenciones las solicitará bien el Director del Centro, bien el Presidente de la Asociación de Padres que compra el VÍDEO y hace una donación del mismo al Centro.

Art. 6. Las solicitudes deberán dirigirse al Consejero de Educación, Cultura y Deportes y deberán ser acompañadas con los documentos siguientes:

a) Factura de compra, con número de identificación fiscal, fecha, marca y características técnicas de los aparatos.

b) Documento de Donación del VÍDEO al Centro en el supuesto de que la compra la realice la Asociación de Padres de Alumnos del Centro.

Art. 7.— Podrán presentarse las solicitudes a lo largo del año 1985, a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el día 1 de diciembre.

Art. 8.— La Consejería se reserva el control e inspección de estas subvenciones.

Art. 9.— En el empleo y responsabilidades por la gestión de estos fondos públicos regirá lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Disposición transitoria:

Las solicitudes que ya se hubiesen presentado y estén acordes con los requisitos de la presente Orden, se considerarán recibidas a todos los efectos.

Dado en Logroño, a 20 de Junio de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes José Ignacio Pérez Sáenz.

Consejería de Industria y Comercio

RESOLUCION

—/2314

VISTOS:

—El escrito presentado por la Empresa "AUTOBUSES DE LOGROÑO, S.A.", solicitando autorización para el aumento de precios en sus actuales tarifas.

—Los informes de la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social e Industria y Energía, así como el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

—El informe del Director Regional de Turismo y Comercio, como Presidente de la Comisión Regional de Precios, en el que indica que en la sesión celebrada el pasado día 5 de los corrientes, se aprobó por unanimidad conceder un aumento del 9,14% de las actuales tarifas del servicio público de transporte urbano de viajeros de superficie de Logroño.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Aprobar un aumento de precios del 9,14% sobre las tarifas actuales del servicio público de transporte urbano de viajeros de superficie de Logroño que quedarían modificados en la forma siguiente:

Billete Ordinario:

(trayecto corto) 26 Ptas.

Billete Ordinario:

(trayecto largo) 29 Ptas.

Ida y Vuelta:

(trayecto corto) 43 Ptas.

Ida y Vuelta:

(trayecto largo) 47 Ptas.

Logroño, 18 de Junio de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

RESOLUCION

—/2316

VISTOS:

—El escrito presentado por D. Eliseo Baños Ibarretxe como Presidente de la Asociación Riojana de Industriales de Transporte en Automóviles Ligeros —ARITAL— solicitando aumento de precios sobre las tarifas actuales.

—Los informes facilitados por la Dirección Provincial de Trabajo e Industria y Energía, la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

—El informe del Director Regional de Turismo y Comercio, como Presidente de la Comisión Regional de Precios, en el que indica que en la sesión celebrada por dicha Comisión el pasado día 5 de los corrientes, se aprobó por unanimidad conceder un aumento del 8% sobre las tarifas actuales a los taxis de Logroño.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Aprobar un aumento de precios del 8% sobre las tarifas actuales en el servicio de taxis de esta capital, quedando fijados los precios siguientes:

TARIFAS BASICAS:

Baja de bandera 75 Ptas.

Kilómetro recorrido 43 Ptas.

Hora de espera 970 Ptas.

SUPLEMENTOS:

(Sin variación)

Estación de Ferrocarril 30 Ptas.

Equipajes 30 Ptas.

Domingos y días festivos, Nochebuena, Nochevieja y Fiestas de San Bernabé y San Mateo ... 30 Ptas.

Espectáculos (solamente para los de pelota, celebrados en el Frontón Adarraga) 30 Ptas.

Logroño, 18 de Junio de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

RESOLUCION

—/2317

VISTOS:

—El escrito presentado por el Administrado del Hospital de la Seguridad Social de Logroño, en el que solicita un aumento del 6,5% en las tarifas de servicios a terceros facilitados por dicha Institución, acompañando un estudio, fundamentando dicha petición.

—El informe facilitado por la Dirección Provincial de Trabajo por el que acuerda aprobar una subida entre un 6,5 y un 7,5% sobre las tarifas actuales.

—El informe del Director Regional de Turismo y Comercio, como Presidente de la Comisión Regional de Precios, en el que indica que en la sesión celebrada por dicha Comisión el pasado día 5 de los corrientes, aprobó por unanimidad conceder una subida del 6,5% sobre las tarifas actuales, al Hospital de la Seguridad Social de Logroño.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Aprobar un aumento de precios del 6,5% sobre las tarifas actuales, al Hospital de la Seguridad Social de Logroño, por los servicios a terceros facilitados por dicha Institución.

Logroño, 18 de Junio de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

—/2313

Orden sobre Acuerdos de Colaboración entre 1 Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Exposición de Motivos

El desarrollo de los Servicios Sociales exige el reconocimiento del municipio como núcleo operativo básico

y marco adecuado de actuación. Es en las Comunidades locales donde se conocen las necesidades y problemas ciudadanos y donde se pueden resolver con mayor facilidad, permitiendo, mediante la más amplia participación, la plena integración de grupos o sectores marginados en su propia comunidad local.

Siendo de sumo interés para esta Consejería la puesta en marcha de un sistema de servicios sociales en el área geográfica de nuestra Comunidad Autónoma, es necesaria la potenciación de los mismos en y con los municipios. Por ello, resulta necesario establecer los cauces de cooperación entre la Administración Regional y los municipios riojanos que permitan una mayor eficacia en las actuaciones desarrolladas por ambas partes, evitando duplicidades o lagunas en los servicios que se prestan en el área de Bienestar Social.

El objeto de la presente Orden es establecer ayudas a los municipios en el área de los servicios sociales, tanto para actividades, como para inversiones, en especial las dirigidas hacia situaciones carenciales de colectivos que requieran una especial atención social, actuaciones de prevención, apoyo al asociacionismo de la tercera edad y otros sectores, y, en definitiva, aquellos programas que faciliten la integración social, en el campo del Bienestar Social.

PRIMERO.— Podrán desarrollarse acuerdos de colaboración entre los Municipios de La Rioja y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para la prestación de Servicios y financiación de inversiones en el área de Bienestar Social y como medio de colaboración entre los mismos, todo ello dentro de los límites presupuestarios.

SEGUNDO.— Los Acuerdos de colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respectivo, previo acuerdo adoptado favorablemente por el Ayuntamiento Pleno, y concretará, al menos, el servicio o la inversión a realizar por el Ayuntamiento, la duración del servicio o el tiempo de ejecución de la inversión, la forma de participación de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el sistema de evaluación de la prestación del servicio.

TERCERO.— El plazo de presentación de solicitudes de los municipios que quieran acogerse a lo establecido en la presente Orden será de un mes a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Junio de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

—/2374

Corrección de errores de la Orden de 26 de Marzo de 1985, sobre el Fomento de Empleo y el Cooperativismo.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la Orden de 26 de Marzo de 1985, sobre el Fomento de Empleo y el Cooperativismo inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 39 del día 6 de Abril de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 383 segunda columna, a continuación de la disposición transitoria, debe decir:

“DISPOSICION ADICIONAL 1ª.”

Las solicitudes correspondientes al extinguido Decreto 2/84 de 1 de Febrero, presentadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1984 y hasta la fecha de publicación de la presente Orden, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

“DISPOSICION ADICIONAL 2ª.”

Asimismo las solicitudes presentadas con anterioridad al 31 de Diciembre 1984, al amparo del Decreto 4/84 de 1 de Febrero, si al finalizar lo(s) contrato (s) temporal(es) el empresario ha mantenido el nivel de empleo y opta por su conversión a tiempo indefinido, también les será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

—/2313

COMISION DE URBANISMO DE LA RIOJA

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en su sesión celebrada el 21 de Mayo de 1985, acordó lo siguiente:

25/85.— HARO.— Aprobar la declaración como zona de protección agrícola de los terrenos clasificados como no urbanizables situados en el término IBAZA de Haro. Quedando estos terrenos clasificados simplemente como suelo no urbanizable.

24/85.— HARO.— Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Haro “Condiciones generales de edificación en suelo no urbanizable”, consistente en incorporar al artículo V de las Normas Urbanísticas un nuevo artículo 5.º.

28/85.— BAÑARES.— Denegar el proyecto de construcción de un almacén de maquinaria agrícola en suelo no urbanizable de Bañares, promovido por D. Honorato Vargas Domingo y D. José Vicente Prior Oca.

29/85.— ALFARO.— Denegar el proyecto de construcción de una nave para almacén y venta de maquinaria de construcción en suelo no urbanizable de Alfaro, promovida por D. Juan Antonio Laureos Vicente.

32/85.— QUEL.— Aprobar definitivamente el proyecto de construcción de una nave para explotación pecuaria en suelo no urbanizable de Quel, promovida por D. Zósimo Soldevilla Herce.

35/85.— RINCON DE SOTO.— Denegar el proyecto de construcción de naves para fábrica de conservas en suelo no urbanizable de Rincon de Soto, promovido por D. Jesús Cabezón Lapedriza.

45/85.— LOGROÑO.— Devolver el expediente de D. Arturo Beltrán Picapeo debido a que no existen las premisas en el Artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales para poder formular la moratoria para que esta Comisión se subrogue en unas competencias que ya han sido ejercidas por el Ayuntamiento de Logroño.

Contra estos acuerdos cabe Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el Artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

43/85.— SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.— Denegar la licencia de obras solicitada por D. Pedro, D. Javier y Dña. Rosa Azpeitia Sáenz para construir una planta baja entre las calles Obras Públicas y Mártire de la Tradición, por estar suspendidas las licencias en la zona donde se pretende construir.

36/85.— PAZUENGOS.— Conceder licencia de obra a la Consejería de Agricultura y Alimentación para la construcción de un edificio social agrícola ganadero en suelo no urbanizable de Pazuelos.

Contra estos acuerdos cabe Recurso Contencioso-Administrativo previo el de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación ante la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

—/2375

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

49/85.— GIMILEO.— Vivienda vinculada a pabellón agrícola para D. José Luis Giménez Argudo.

CLAVIJO.— Fábrica de embutidos sin matadero para D. Blas Eduardo Cenicerros Velasco.

CABRETON.— Ampliación de fábrica para D. José Luis Pascual Muñoz.

AGOCNILLO.— Caseta para D. Dionisio Ortega An.

guiano.

56/85.— ALFARO.— Ampliación de nave sin cerramiento, exteriores para D. José Ruiz Martín.

58/85.— GALBARRULI.— Vivienda familiar aislada para D. Pablo Pérez Pérez.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio número 11 de Logroño.

Consejería de Obras Públicas

RESOLUCION

—/2315

Por la que se autoriza y hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de viajeros por carretera siguientes:

—Valgañón-Logroño: V-0645 — CR-009

—San Millán-Logroño: V-0198 — CR-003 (Por Azofra)

Visito el informe de la Sección de Transportes, se autoriza la transferencia de las mismas a favor de "AUTOCARES ARNAIZ, S.L." por cesión de su anterior titular D. Edmundo A. Arnáiz Oños, quedando subrogada la actual en los correspondientes derechos y obligaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y Real Decreto 2636/83 de 1 de Septiembre sobre transferencias a esta Comunidad Autónoma en materia de transportes terrestres.

Logroño, 18 de Junio de 1985.— El Consejero de Obras Públicas, Florencio Alonso Segura.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

CIRCULAR NUM. 26/1985

2139/2310

ASUNTO: Recordando normas sobre circulación y transporte de personas y mercancías en tractores.

En estos últimos meses han venido produciéndose en alguna ocasión concentraciones y estacionamiento de tractores o circulación de grupos de esta clase de vehículos y bajo la modalidad de caravana. Ante tales hechos parece conveniente recordar la normativa vigente al respecto, por lo que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 12 del Real Decreto de 22 de enero de 1980 reguladora del Estatuto de los Gobernadores Civiles, vengo en dictar las siguientes normas recordatorias:

1º El Real Decreto de 13 de enero de 1978 establece en su artículo 1º lo siguiente:

El estacionamiento de vehículos en una vía pública o en sus arcones con fines ajenos a los derivados de la normal circulación se considera como obstáculo a la misma o estacionamiento indebido, en su caso. De acuerdo con los artículos treinta y nueve y cuarenta y ocho, tercero, respectivamente, del Código de la Circulación, tal conducta será sancionada conforme a lo previsto en el Cuadro de Multas del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal en que pudiera incurrirse.

2º. Normas de circulación

1. Velocidad

En toda clase de vías (excepto autopistas en que su circulación está prohibida art. 294) los vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque, o sean motocultores o análogos, la velocidad máxima es de 25 Km./h. Los tractores agrícolas y restantes vehículos especiales cuando circulen sin remolque y cuenten con luz de frenado tendrán la limitación máxima de 40 Km./h. (art. 20 del Código de Circulación).

2. Zona de circulación

Circularán siempre lo más cerca posible del borde exterior de la calzada, y en todo caso por el arcén, si fuera practicable. Si exceden de 2,50 metros de anchura y no dejan libre la mitad de la calzada deberán contar con autorización especial y siempre llevarán dicha autorización cuando excedan de tres metros (art. 311-1).

3. Paradas y estacionamientos

Salvo en casos de imposibilidad por accidente o avería las detenciones o estacionamientos deberán efectuarse fuera de la calzada y el arcén.

De conformidad con el Real Decreto 142/1978 de 13 de enero el estacionamiento de vehículos en una vía pública o en sus arcones con fines ajenos a los derivados de la normal circulación se considerará obstáculo a la misma o estacionamiento indebido, según las circunstancias y podrá sancionarse con la retención inmediata del permiso de conducir o el de circulación hasta tanto se retire el vehículo anormalmente estacionado, todo ello sin perjuicio de la multa que proceda de acuerdo con los artículos 39 y 48.3 del Código de Circulación.

4. Marcha en caravana.

Cuando en vías interurbanas circulen tractores, motocultores o maquinaria agrícola a velocidad igual o inferior a 10 Km./h. podrán agruparse siempre que la longitud comprendida entre el primero y el último de cada grupo no exceda de 25 metros. La distancia mínima que deberá mediar entre dos grupos consecutivos de vehículos será de 50 metros (art. 36).

En todo caso salvo en autopistas y autopistas, y cualquiera que sea la velocidad a que circulen los tractoristas y conductores de motocultores, se abstendrán de formar caravanas, guardando una separación con el que le preceda no inferior a 50 metros (art. 99).

Cuando los tractores lleven remolque, no podrán formarse convoyes de tractores y remolques cuya longitud exceda de 50 metros (art. 105 del Código de Circulación).

5. Cuando en los remolques se transporten materiales que produzcan polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, cemento, yeso, harina estiércol etc. debe efectuarse cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas de dimensiones adecuadas (art. 65 del Código de Circulación).

3º. Transporte de personas y mercancías

1. Puede viajar un obrero como ayudante del tractorista siempre que el tractor esté provisto de un asiento supletorio de fábrica, debidamente reconocido por la Dirección de Industria, y que así conste en el certificado de Inspección Técnica del tractor. Esta persona podrá viajar con independencia de que arrastre un remolque cargado o vacío o que circule aisladamente sin perjuicio de que naturalmente pueda también ser transportado el ayudante en la caja del remolque en los casos admitidos en la Orden de 23 de marzo de 1955.

2. Pueden transportar hasta diez obreros como máximo en el remolque siempre que estén afectos a la explotación agrícola a cuyo servicio esté el tractor, para cuyo transporte deberán llevar la oportuna autorización que expide la Jefatura Provincial de Tráfico con las siguientes condiciones:

a) Se acompañará a la autorización una relación nominal de los obreros transportados autorizada con su firma por el propietario o encargado de la explotación y la que conste que todos ellos están afectados a la referida finca agrícola

b) Que en el remolque no lleve carga útil de ningún tipo, con objeto de que los obreros vayan sentados sobre el suelo de la caja. Como respaldo puede utilizarse los propios tableros del remolque siempre que sus cielos estén perfectamente asegurados. También pueden habilitarse asientos en el pescante donde se situarán los viajeros con preferencia siempre que por su número puedan caber en el mismo. En ningún caso irán a pie o utilizando como asiento los costados del remolque.

c) Haber satisfecho la sobre prima del Certificado en vigor del Seguro obligatorio de vehículos de mot establecido por Orden de 30 de septiembre de 1972 par

cubrir los riesgos derivados del transporte de personas en vehículos destinados al transporte de mercancías (Circular 7/73 de 17 de enero).

3. Dentro del ámbito de 50 Kms. de su residencia pueden circular libremente (sin tarjeta de transporte) con mercancías que sean productos exportables de la explotación de la finca agrícola, así como los que fueran precisos para su normal explotación como semillas, abonos, ganado, piensos, carburantes y grasas, incluso materiales de construcción que vayan a emplearse en las instalaciones agrícolas.

Para la libertad de circulación indicada, será indispensable que el tractor esté inscrito en el Registro Agrícola de la Comunidad Autónoma en La Rioja —Consejería de Agricultura— si la finca se encuentra dentro de sus límites. El destino agrícola se acreditará mediante la cartilla del tractor que a estos efectos es necesario llevarla y exhibirla a petición de los Agentes de Tráfico cuando transporte obreros o mercancías (Orden de 3 de abril de 1951).

Circunstancialmente cuando un agricultor desee salir del ámbito de los 50 Kms. puede solicitar autorización de la Consejería de Agricultura que la dará excepcionalmente previos los informes que estime convenientes. Si afecta a dos o más Comunidades Autónomas se solicitará informe de las Consejerías afectadas.

Logroño, 20 de junio de 1985.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

Delegación de Hacienda

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona Primera de Logroño

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

—/2360

D. Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra ESMALTACIONES HESO, S.A., por débitos a la Hacienda Pública por importe de 37.673.565 pesetas de principal, 7.534.713 pesetas de recargo de apremio y 100.000 pesetas de costas presupuestas, lo que totaliza la suma de 45.308.278 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

“Autorizada por la Tesorería de la Delegación de Hacienda por acuerdo de fecha 21 de junio corriente, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de ESMALTACIONES HESO, S.A. procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 26 de julio próximo a las once horas en el Juzgado de Distrito correspondiente de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación

Notifíquese al deudor y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta oficina recaudatoria y en el Boletín Oficial de La Rioja, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de la Delegación de Hacienda.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.— Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

a) Parcela solar situada en Logroño, en el pago de Valderuga, con una superficie de 6.500 metros cuadrados. Linda al Norte, Río de los Asientos; Este, Paseo de Ronda; Sur, Carretera Nacional 232 Oeste, Río de los Asientos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.55, Libro 635, Folio 32, Finca número 34.875.

Valor de tasación: 13.845.000 Pts.

Cargas preferentes existentes sobre esta finca de la que deberá subrogarse el adjudicatario: 866.325 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 12.978.171 Pts.

b) Finca compuesta por agrupación de las que a continuación se describe:

b-1) Terreno situado en Logroño, en término de Páregales, distrito del Puntido, calle de Piqueras números 47 y 49, que mide 2.079,68 metros cuadrados, y linda al Sur o frente, la Carretera de Villamediana, hoy calle Piqueras, Norte o espalda, finca de herederos de Doña Fernanda Canillas y Camino Viejo de Villamediana, Oeste o izquierda, entrando, finca de herederos de Doña Fernanda Canillas, Este o derecha entrando, con finca de los hermanos Gil-Diez.

Sobre este terreno existen las siguientes edificaciones:

Edificio compuesto de una casa vivienda, situada en límite Oeste de la finca, señalada con el número 47 de la calle Piqueras, que consta de planta baja y tres plantas de piso con una vivienda cada una, compuesta de cuatro habitaciones, cocina con despensa anexa, cuarto de baño, un pequeño cuarto ropero, vestíbulo y pasillo. Ocupa una superficie de planta rectangular de 104,60 metros cuadrados. (Se hace constar que cada una de estas viviendas están aquiladas en el precio de 1.000 pesetas mensuales)

Un pabellón industrial situado detrás de la casa y consta de una sola planta de forma rectangular y ocupa una superficie de 171,56 metros cuadrados, y altura hasta el alero de 5 metros.

Un pabellón industrial, lindante con el anterior por su parte Norte, y que ocupa el lado Noroeste de la finca, con unas dimensiones totales de 240 metros cuadrados, de forma ligeramente irregular y que enlaza con la parte Norte del pabellón descrito en el anterior apartado.

Un pabellón, de una sola planta, destinado a almacén de fabricados, y que consta de una sola nave, libre de pilares, de forma ligeramente irregular, con unas dimensiones de 196,50 metros cuadrados lindando por el Norte y Oeste con los pabellones descritos anteriormente.

Un pabellón que consta de dos naves, la primera de ellas, lindante con los pabellones descritos en los anteriores párrafos y con patio descubierta, libre de pilares y de forma ligeramente irregular, de una superficie de 437 metros cuadrados, y la segunda, contigua al anterior de forma ligeramente irregular, libre de pilares, de una superficie total de 403,49 metros cuadrados. La parte edificada constituye un conjunto que ocupa una superficie de 1.557,61 metros cuadrados, quedando sin edificar 522,70 metros cuadrados con los linderos dichos. Inscrito en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.336, Libro 494, Folio 109, Finca número 1.912.

Valorada esta finca en 17.094.494 pesetas.

b-2) Parcela de terreno de 1.470 metros cuadrados adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación forzosa hecha a los anteriores propietarios Hermanos Rodríguez Martínez, y que linda por el Este con la finca b-1 antes descrita, por el Norte con la calle de Piqueras, por el Sur con el Río Reniega, y por el Oeste con el resto de la finca de la que se expropió esta parcela.

Sobre esta finca se ha construido una caseta fragua de 17,86 metros cuadrados.

Valor de tasación de la finca y caseta: 2.136.310 Pts.

CARGAS: Pendiente de abono a los hermanos Rodríguez Martínez según acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11-3-85: 1.825.384 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 310.926 Pts.

b-3) Parcela de terreno ocupada por el Río Reniega de 315 metros cuadrados, adjudicada a Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación forzosa al Sindicato de Riegos y que linda por el Norte con parcela b-2) por el Sur con parcela b-4 que luego se describirá, y por el Este y Oeste, Río Reniega.

TIPO DE SUBASTA: 425.250 Pts.

b-4) Parcela de terreno sita en Francisco de Quevedo números 12 a 22 de 4.900 metros cuadrados adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación forzosa hecha a los anteriores propietarios hermanos Rodríguez y que linda por la derecha con resto de finca y Río Reñega, izquierda, Senda del Quebradizo y fondo, calle de Tirso de Molina.

Sobre esta finca se ha construido un pabellón de 907,95 metro cuadrados, una caseta de transformación de 20,16 metros cuadrados, y vestuarios de 102,60 metros cuadrados.

Valor de tasación de la parcela y construcciones señaladas: 16.555.935 Pts.

CARGAS: Pendiente de abono a los hermanos Rodríguez Martínez, según acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11-3-85: 6.084.614 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 10.471.321 Pts.

Por tanto, el lote b) compuesto por agrupación de las fincas descritas en b-1), b-2), b-3) y b-4) tiene las siguientes valoraciones, cargas y tipo de subasta:

Valor del lote b)	36.211.989 Pts.
Cargas preferentes	7.909.998 Pts

TIPO DE SUBASTA 23.301.991 Pts.

c) Parcela de terreno de 1.520 metros cuadrados, adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación forzosa hecha a los anteriores propietarios hermanos Rodríguez Martínez, que es parte de una finca de 3.670 metros cuadrados, sita en la calle Francisco Quevedo números 13 al 25, y cuyos linderos son: Derecha, Senda del Quebradizo, izquierda resto de la finca de que procede, y fondo, Julio Martínez Bujanda o Ismael Andrés Martínez.

Valor de tasación de la finca: 2.002.000 Pts.

CARGAS: Pendiente de abono a los hermanos Rodríguez Martínez según acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11-3-85: 1.887.472 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 164.528 Pts.

d) Parcela de terreno de 22 metros cuadrados, adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación forzosa hecha a los hermanos Rodríguez Martínez, sita en la calle de Francisco de Quevedo número 27, que linda por la derecha, Río Boquero, izquierda, Senda del Quebradizo, fondo, Río Boquero.

Valor de tasación de la finca: 29.700 Pts.

CARGAS: Pendiente de abono a los hermanos Rodríguez Martínez según acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11-3-85: 27.319 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 2.351 Pts.

e) Parcela de terreno de 912 metros cuadrados, adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A., por expropiación forzosa hecha a los hermanos Rodríguez Martínez, sita en la calle Tirso de Molina número 7, que linda por la derecha, Río de los Asientos, izquierda, Senda del Quebradizo, fondo, calle de Francisco de Quevedo.

Valor de tasación: 1.231.200 Pts.

CARGAS: Pendiente de abono a los hermanos Rodríguez Martínez según acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11-3-85: 1.132.483 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 93.717 Pts.

f) Parcela de terreno de 846 metros cuadrados expropiada a favor de Esmaltaciones Heso, S.A., que fue propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, constituida por la parte de la Senda del Quebradizo comprendida entre las calles Francisco de Quevedo y Tirso de Molina.

Valor de tasación: 1.142.100 Pts.

CARGAS: Pendiente de abono al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, según acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 11-3-85: 332.943 Pts.

TIPO DE SUBASTA: 809.157 Pts.

g) Parcela de terreno de 190 metros cuadrados adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación hecha al Sindicato de Riegos correspondiente a la parte del Río Boqueros colindante con las parcelas c) y d).

TIPO DE SUBASTA: 256.500 Pts.

h) Parcela de terreno de 890 metros cuadrados adquirida por Esmaltaciones Heso, S.A. por expropiación forzosa hecha al Sindicato de Riegos, correspondiente a la parte del Río de los Asientos comprendida entre la Calle de Francisco de Quevedo y Tirso de Molina.

TIPO DE SUBASTA: 1.201.500 Pts.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de la subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de las fincas fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la oficina recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieren sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA.— Por medio del presente anuncio, se tiene por notificados con plena virtualidad legal, a todos los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, así como a la empresa ESMALTACIONES HESO, S.A.

En Logroño, a 21 de junio de 1985.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA EDICTO

1795/1955

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 360 de 1984, se sigue expediente de Suspensión de Pagos de la Entidad Mercantil "HIJOS DE M. GARAVILLA S.A." con domicilio en Rincón de Soto (La Rioja), y en el mismo expediente y por auto de esta fecha se ha acordado mantener la calificación de insolvencia definitiva ya acordada por auto de 15 de abril del presente año, limitándose su actuación gestora mientras permanezca en tal estado a realizar las operaciones propias de su negocio, debiendo obtener autorización de este Juzgado cuando por la importancia de las mismas pueda variar su normal desarrollo y siéndole prevenida en todo momento enajenar o adquirir bienes que no sean propios de su tráfico comercial sin obtener igual autorización, sin perjuicio todo ello de la directa inspección de los Interventores ya nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922.

Dado en Calahorra, a 6 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1842/1997

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera

Instancia de Calahorra en providencia dictada en estos autos Tercera de Dominio núm. 107, seguidos a instancia de la SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN DE VENTAS A CREDITO, S. A. (SOFIVAC), domiciliada en Madrid, representada por el Procurador Don José Miranda Domínguez, contra Don Tomás Mendizábal Sanz, Don José Luis Escalada Lapedriza y 30 más, todos ellos vecinos de Rincón de Soto (La Rioja) y Hijos de M. Garavilla, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, esta última domiciliada en Logroño, se emplaza a la demandada "Hijos de M. Garavilla, S.A." para que en el término de 10 días comparezca en autos personándose en legal forma con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periodicos oficiales y sirva de emplazamiento a la demandada, expido el presente que firmo en Calahorra, a 24 de mayo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1761/1920

Don Javier de la Hoz de la Escalera Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Suspensión de Pagos num. 377 de 1984, a instancia de la Mercantil "AEDIUM SORBAN, S.A.", con domicilio en Calahorra, representada por el Procurador D José Miranda Diminguez, asistido del Letrado Sr. Fernández Torija, de la Junta General de Acreedores celebrada en el día de hoy se ha votado por unanimidad de todos los acreedores asistentes a la mencionada Junta, a favor del convenio propuesto por el acreedor CEMENTOS PORTLAN, S.A. y aceptado por la suspenso consistiendo en lo siguiente: El 50% de los créditos a que afecta esta suspensión serán satisfechos por la empresa en un plazo de tres años por terceras e iguales partes, cada año a partir del 20 de Mayo de 1986; los dos años siguientes a partir de los tres anteriores, es decir el cuarto y quinto año serán de cadencia; y en los 2 años posteriores, es decir el sexto y séptimo año desde la fecha, la empresa pagará el 50% restante de la deuda, por mitad e iguales partes en cada uno de sus años". Y en la mencionada Junta General de Acreedores, después de verificado el cómputo de los votos emitidos, resulta haberse alcanzado el quorum necesario para la aprobación del convenio propuesto y anteriormente descrito, lo que por el presente se hace de general conocimiento a efectos de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Dado en Calahorra, a 20 de mayo de 1985.

El Secretario.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

—/2312

El Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada anuncia concurso para la adjudicación de obras de urbanización.

Objeto: Pavimentación y alumbrado de las Calles Ramón Salazar y Lechares, según proyecto de D. Pedro Bañales Santander, con un presupuesto de contrata de 13.833.734 peetas.

Duración del contrato. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses a partir del día siguiente al de la adjudicación definitiva.

Garantías: A) Provisional: 446.675 pesetas.

B) Definitiva: La que resulte de aplicar al remate los porcentajes máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Presentación de Proposiciones: A) Lugar: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas.

B) Plazo: (Reducido a la mitad, artículo 19 del Reglamento de Contratación). Durante los diez días hábiles siguientes a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial del Estado o de la Rioja, según cual sea el último en publicarlo.

Apertura de Propuestas: Al día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación, en el Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ... núm. ... y en posesión del Documento Nacional de Identidad número ... expedido en ... en su propio nombre (o en representación de) manifiesta que enterado del Pliego de Condiciones del Concurso (convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para la adjudicación de las obras de pavimentación y alumbrado de las Calles Ramón Salazar y Lechares, lo acepta íntegramente y se compromete a ejecutar las obras por el precio de ... pesetas (en letra y número) con sujeción al proyecto técnico y condiciones económico-administrativas y con las garantías y mejoras que se especifican en la propuesta que adjunta a esta proposición.

(lugar, fecha y firma)

Santo Domingo de la Calzada, 17 de junio de 1985.

El Alcalde,

SUSCRIPCIONES

Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3. 26002 LOGROÑO
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.